

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 29 y 22 de Diciembre de 1906. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepte las que sean á instancia de parte no pueben, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunda de las mismas, lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 14 de Diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se aborizan con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 10 de Septiembre de 1911.)

#### GOBIERNO CIVIL DE PROVINCIA

##### CIRCULAR

Las circunstancias sanitarias actuales y el peligro de una invasión cólica, obliga á este Gobierno civil, una vez más, á recomendar á los Alcaldes, Subdelegados é Inspectores municipales de Sanidad, el cumplimiento de cuantas disposiciones se hacen mención en la Real orden de 14 de Agosto último, así como de cuantas medidas sanitarias deben adoptarse en la capital y pueblos de la provincia, y que á juicio de los citados funcionarios, deben tenerse presente para defenderse contra la invasión cólica y evitar su propagación, si desgraciadamente se presentara en esta provincia.

Recordamos, con tal motivo, el peligro que representa la contaminación de las aguas en la propagación de las epidemias del cólera, y la necesidad, por todos los medios, de evitar esa contaminación, tanto por lo que se refiere á las aguas de manantial, y que se utilizan para bebida, como las de los pozos y ríos que puedan destinarse á distintos fines.

A lo dicho, pues, en la Real orden citada, debemos añadir y ordenar á los Alcaldes de los pueblos que están en contacto con los ríos ó sus afluentes, que recojan las basuras que existan en las calles, así como las almacenadas en los corra-

les de las casas que no estén á cubierto de las lluvias, para almacenarlas en un sitio determinado de las afueras de la población, que esté en condiciones adecuadas al fin que se persigue.

Asimismo ordenamos que se construyan abrevaderos y lavaderos en condiciones de que su desagüe no pueda contaminar las aguas del río, prohibiendo en absoluto que las reses, de cualquier clase que sean, se abreven ó bañen en el río, así como que, por quien quiera que sea, se laven tripas en los referidos ríos ó sus afluentes.

Nuevamente insistimos en prohibir en absoluto, y castigar con severidad, la infracción higiénica que consiste en lavar ropa de enfermos sospechosos, ó que padezcan la enfermedad cólica, sin haber sufrido previamente la desinfección consiguiente, siquiera sea por el método más sencillo, que es sumergiéndolas en agua hirviendo, ó por cualquier otro procedimiento de desinfección. De esta infracción sanitaria serán responsables los Alcaldes, Subdelegados é Inspectores de Sanidad, según los casos.

Y por último, hacemos mención de la obligación que tienen todos los Médicos de dar cuenta, inmediatamente, de cualquier caso sospechoso de cólera, al Inspector provincial de Sanidad, adoptando en el acto las medidas higiénicas que creyeran oportunas; poniendo en conocimiento de mi autoridad la resistencia que para ello encontraren y las infracciones sanitarias que en caso de desobediencia se cometieran.

León 9 de Septiembre de 1911.

El Gobernador,  
José Corral

#### CAMINOS VECINALES

**DON JOSÉ CORRAL Y LARRE,**  
GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Hago saber: Que pedida por las Juntas administrativas de Cofinal é

Isoba, con arreglo al artículo 1.º de la Ley de 29 de Junio último, la declaración de utilidad pública para la construcción de un camino vecinal que partiendo de la carretera León á Campo de Caso, Sección de Boñar Tarna, enlace con el ramal de Lillo á Santullano, en el pueblo de Isoba, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Reglamento provisional para la ejecución de dicha Ley, abrir una información pública, señalando el plazo de quince días, á fin de que durante él puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento de Lillo y este Gobierno civil.

León 9 de Septiembre de 1911.

José Corral

Hago saber: Que pedida por los Ayuntamientos de Noceda y Bemibre, con arreglo al artículo 1.º de la ley de 29 de Junio último, la declaración de utilidad pública para la construcción de un camino vecinal de Bemibre á Noceda, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Reglamento provisional para la ejecución de dicha Ley, abrir una información pública, señalando el plazo de quince días, á fin de que durante él puedan formularse reclamaciones ante los citados Ayuntamientos y este Gobierno civil.

León 9 de Septiembre de 1911.

José Corral

Hago saber: Que pedida por las Juntas administrativas de Felechas, Colle, Llama, Grandoso y Voznuevo, con arreglo al artículo 1.º de la Ley de 29 de Junio último, la declaración de utilidad pública para la construcción de un camino vecinal de Felechas á la Estación del ferrocarril de Boñar, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Reglamento provisional para la ejecución de dicha Ley, abrir una información pública, señalando el plazo de quince días, á fin de que durante él puedan formularse reclamaciones

ante el Ayuntamiento de Boñar y este Gobierno civil.

León 9 de Septiembre de 1911.

José Corral.

Hago saber: Que pedida por la Junta administrativa de Redipollos, con arreglo al artículo 1.º de la Ley de 29 de Junio último, la declaración de utilidad pública para la construcción de un camino vecinal de León á Campo de Caso, en el kilómetro 20, y termine en el pueblo de Redipollos, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Reglamento provisional para la ejecución de dicha Ley, abrir una información pública, señalando el plazo de quince días, á fin de que durante él puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento de Lillo y este Gobierno civil.

León 9 de Septiembre de 1911.

José Corral.

Hago saber: Que pedida por el Ayuntamiento de La Vecilla, con arreglo al artículo 1.º de la ley de 29 de Junio último, la declaración de utilidad pública para la construcción de un camino vecinal que partiendo de la Estación de La Vecilla, vaya al pueblo de Sopena, en su límite con el Ayuntamiento de Santa Colomba de Curueño, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Reglamento provisional para la ejecución de dicha ley, abrir una información pública, señalando el plazo de quince días, á fin de que durante él puedan formularse reclamaciones ante dicho Ayuntamiento de La Vecilla y este Gobierno civil.

León 9 de Septiembre de 1911.

José Corral

Hago saber: Que pedida por las Juntas administrativas de Butza y Follado, con arreglo al artículo 1.º de la ley de 29 de Junio último, la declaración de utilidad pública para la construcción de un camino vecinal del pueblo de Baiza al de Follado, he

acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Reglamento provisional para la ejecución de dicha ley, abrir una información pública, señalando el plazo de quince días, á fin de que durante él puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento de Pola de Gordón y este Gobierno civil.

León 9 de Septiembre de 1911.

*José Corral*

Hago saber: Que pedida por el Ayuntamiento de Congosto, con arreglo al artículo 1.º de la Ley de 29 de Junio último, la declaración de utilidad pública para la construcción de un camino vecinal, de la Estación del ferrocarril de San Miguel de las Dueñas á Congosto, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Reglamento provisional para la ejecución de dicha Ley, abrir una información pública, señalando el plazo de quince días, á fin de que durante él puedan formularse reclamaciones ante dicho Ayuntamiento y este Gobierno civil.

León 9 de Septiembre de 1911.

*José Corral*

Hago saber: Que pedida por el Ayuntamiento de Valdepiélagos, con arreglo al artículo 1.º de la Ley de 29 de Junio último, la declaración de utilidad pública para la construcción de un camino vecinal que partiendo del pueblo de Aviados y pasando por los puntos denominados la Canalina y San Pedro, termine en el pueblo de Correcillas, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Reglamento provisional para la ejecución de dicha Ley, abrir una información pública, señalando el plazo de quince días, á fin de que durante él puedan formularse reclamaciones ante dicho Ayuntamiento y este Gobierno civil.

León 9 de Septiembre de 1911.

*José Corral*

Hago saber: Que pedida por el Ayuntamiento de Valencia de Don Juan, con arreglo al art. 1.º de la Ley de 29 de Junio último, la declaración de utilidad pública para la construcción de un camino vecinal que ponga en comunicación la villa de Valencia de Don Juan, con su agregado de Cabañas, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Reglamento provisional para la ejecución de dicha Ley, abrir una información pública, señalando el plazo de quince días, á fin de que durante él puedan formularse reclamaciones ante dicho Ayuntamiento y este Gobierno civil.

León 9 de Septiembre de 1911.

*José Corral*

Hago saber: Que pedida por la Junta administrativa de Quintanilla de los Oteros, con arreglo al artículo 1.º de la Ley de 29 de Junio último, la declaración de utilidad pública para la construcción de un camino vecinal desde Quintanilla al kilómetro 9 de la carretera de Valencia de Don Juan á Santas Martas, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Reglamento provisional para la ejecución de dicha Ley, abrir una información pública, señalando el plazo de quince días, á fin de que

durante él puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento de Pajares de los Oteros y este Gobierno civil.

León 9 de Septiembre de 1911.

*José Corral*

Hago saber: Que pedida por las Juntas administrativas de Vegacerneja, Cuénabres y Casasuertes, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Reglamento provisional para la ejecución de dicha Ley, abrir una información pública, señalando el plazo de quince días, á fin de que durante él puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento de Burón y este Gobierno civil.

León 9 de Septiembre de 1911.

*José Corral*

Hago saber: Que pedida por la Junta administrativa de Anciles, con arreglo al artículo 1.º de la Ley de 29 de Junio último, la declaración de utilidad pública para la construcción de un camino vecinal que con un puente económico sobre el arroyo de la Maderada, ponga en comunicación dicho pueblo de Anciles con la carretera de Sahagún de Las Arriendas, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Reglamento provisional para la ejecución de dicha Ley, abrir una información pública, señalando el plazo de quince días, á fin de que durante él puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento de Riaño y este Gobierno civil.

León 9 de Septiembre de 1911.

*José Corral*

Hago saber: Que pedida por el Ayuntamiento de Carrocera, con arreglo al art. 1.º de la Ley de 29 de Junio último, la declaración de utilidad pública para la construcción de un camino vecinal de Carrocera al kilómetro 2 de la carretera de La Magdalena á La Robla, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Reglamento provisional para la ejecución de dicha Ley, abrir una información pública, señalando el plazo de quince días, á fin de que durante él puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento de Carrocera y este Gobierno civil.

León 9 de Septiembre de 1911.

*José Corral*

Hago saber: Que pedida por la Junta administrativa de Viñayo, con arreglo al art. 1.º de la Ley de 29 de Junio último, la declaración de utilidad pública para la construcción de un camino vecinal de Viñayo á Otero, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Reglamento provisional para la ejecución de dicha Ley, abrir una información pública, señalando el plazo de quince días, á fin de que durante él puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento de Carrocera y este Gobierno civil.

León 9 de Septiembre de 1911.

*José Corral*

Hago saber: Que pedida por la Junta administrativa de Villacabispo y otras, con arreglo al art. 1.º de la Ley de 29 de Junio último, la declaración de utilidad pública para la construcción de un camino vecinal de la carretera de León á La Vecilla, en el pueblo de Villacabispo á Barrio de Nuestra Señora, en la carretera de León á Colanzo, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Reglamento provisional para la ejecución de dicha Ley, abrir una información pública, señalando el plazo de quince días, á fin de que durante él puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento de Villadellambre y este Gobierno civil.

León 9 de Septiembre de 1911.

*José Corral*

Hago saber: Que pedida por el Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo, con arreglo al art. 1.º de la Ley de 29 de Junio último, la declaración de utilidad pública para la construcción de un camino vecinal de Villafranca á Paradesaca, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Reglamento provisional para la ejecución de dicha Ley, abrir una información pública, señalando el plazo de quince días, á fin de que durante él puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento de Villafranca y este Gobierno civil.

León 9 de Septiembre de 1911.

*José Corral*

Hago saber: Que pedida por el Ayuntamiento de Chozas de Abajo, con arreglo al art. 1.º de la Ley de 29 de Junio último, la declaración de utilidad pública para la construcción de un camino vecinal que partiendo del kilómetro 5 de la carretera de León á Astorga, termine en Santa María del Paramo, empalmando con la carretera de Villamán á Hospital de Orbigo, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Reglamento provisional para la ejecución de dicha Ley, abrir una información pública, señalando el plazo de quince días, á fin de que durante él puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento expresado y este Gobierno civil.

León 9 de Septiembre de 1911.

*José Corral*

Hago saber: Que pedida por el Ayuntamiento de La Robla, con arreglo al art. 1.º de la Ley de 29 de Junio último, la declaración de utilidad pública para la construcción de un camino vecinal de Naredo á los molinos de la Peña, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Reglamento provisional para la ejecución de dicha Ley, abrir una información pública, señalando el plazo de quince días, á fin de que durante él puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento de La Robla y este Gobierno civil.

León 9 de Septiembre de 1911.

*José Corral*

**OBRAS PÚBLICAS PROVINCIA DE LEON**  
 RELACION nominal rectificada, de propietarios, á quienes en todo ó en parte se han de ocupar fincas con la construcción del trozo 2.º de la carretera de tercer orden de Ponferrada á Puebla de Sanabria. (1)  
**Término municipal de San Esteban de Valdueza**

Número de orden	NOMBRES	Clase de terreno	Vecindad
386	Gaspar del Río	Trigal secoano	Villanueva
387	Vicente Vallinas	"	"
388	Luciano Vallinas	"	"
389	María Cubero	"	"
390	Manuel Menendez	"	"
391	Francisco Oviedo	"	"
392	Juan González	"	"
393	Manuel Rodriguez	"	"
394	Gabriel Valcarcel	"	"
395	Juliana Raimundez	"	"
396	Francisco Prieto Blanco	"	"
397	Juan González	"	"
398	José Cubero	"	"
399	Francisco Prieto Blanco	"	"
400	Santiago Vallinas	"	"
401	Pedro Rodríguez Fernández	Viña	"
402	Isidoro Alonso	Trigal secoano	"
403	Toribio Toral	"	"
404	Aurelio Tejeiro	"	"
405	Pedro Zamorano	"	"
406	Manuel Estébanez	"	"
407	Gregorio Fernández	"	"
408	José Rodríguez	"	"
409	Higinio Rodríguez	"	"
410	Matías Estébanez	"	"
411	Vicente López	"	"
412	Rogelio Tahoces	"	"
413	Matías Estébanez	"	"
414	Juan Fernández	"	"
415	Juan de Prada	"	"
416	Francisco Rodríguez Cubero	"	"
417	Lorenzo del Río	"	"
418	José Blanco Cuello	"	"

(1) Véase el BOLETIN OFICIAL del día 8 de Septiembre actual.

Número de orden	NOMBRES	Clase de terreno	Vecindad	Número de orden	NOMBRES	Clase de terreno	Vecindad
419	Daniel Rodríguez	Trigal seco	Villanueva	504	José Cubero	Trigal seco	Villanueva
420	Salvador Menéndez	"	"	505	Juan de Prada	"	"
421	Antonio Estébanez Rodríguez	"	"	506	Rogelio Tahoces	"	"
422	Lorenzo del Río	"	"	507	Jorge de la Fuente	Centenalsecano	"
423	Catalina Rodríguez	"	"	508	Agustín Oviedo	"	"
424	Pedro Rodríguez	"	"	509	Francisca Menéndez	"	"
425	Francisco Valcárcel	"	"	510	Agustina Vallinas	"	"
426	Nicolás del Río	"	"	511	Herederos de José Fernández	"	"
427	Saturnino Rodríguez	"	"	512	Lorenzo del Río	"	"
428	Manuel Estébanez	"	"	513	Santiago Vallinas	"	"
429	Francisco Vallinas	"	"	514	Manuel Oviedo	"	"
430	Inocencia Tejeiro	"	"	515	Agustín Oviedo	"	"
431	Francisco Rodríguez Prieto	"	"	516	Nicolás Rabanedo	"	"
432	José López	"	"	517	Rogelio Tahoces	"	"
433	Angel Rodríguez	"	"	518	Nicolás del Río	"	"
434	Juliana Raimundez	"	"	519	Maria Menéndez	"	"
435	Antonio Estébanez Rodríguez	"	"	520	Blas Menéndez	"	"
436	Juliana Raimundez	"	"	521	Victorino Fernández	"	"
437	Antonio Estébanez Rodríguez	"	"	522	Francisco Rodríguez Prieto	"	"
438	Ramiro Vallinas	"	"	523	Blas Menéndez	"	"
439	Luciano Vallinas	"	"				
440	Matias Estébanez	"	"				
441	Antonio Rodríguez Prieto	"	"				
442	Se ignora	"	"				
443	Angel Baeza	"	"				
444	Victorino Fernández	"	"				
445	Matias Estébanez	"	"				
446	Salvador Menéndez	"	"				
447	Francisco Fernández	"	"				
448	Matias Estébanez	"	"				
449	Antonia Rabanedo	Centenalsecano	"				
450	Antonio Rodríguez Cubero	"	"				
451	Victor Estébanez	"	"				
452	Angel Mirol	"	"				
453	José Benavente	"	"				
454	Gregorio Fernández	"	"				
455	Angel Mirol	Trigal seco	"				
456	Benigna Prieto	"	"				
457	Francisco Rodríguez Astorgano	"	"				
458	Victorino Fernández	"	"				
459	José Rodríguez	"	"				
460	Antonio del Río	"	"				
461	Francisco Rodríguez Prieto	"	"				
462	Antonio Estébanez y Estébanez	"	"				
463	Ventura Blanco	Prado seco	"				
464	Angel Baeza	Trigal seco	"				
465	Angel Estébanez	"	"				
466	Luciano Vallinas	"	"				
467	Francisco Fernández	"	"				
468	Victor Estébanez	"	"				
469	José Blanco Valcárcel	"	"				
470	Agustín de Oviedo	"	"				
471	Gregorio Fernández	"	"				
472	Maria Cubero	"	"				
473	Juliana Raimundez	"	"				
474	Manuel Estébanez	"	"				
475	Gabriel Valcárcel	"	"				
476	Victorino Fernández	"	"				
477	Elena Fernández	"	"				
478	Maria Cubero	"	"				
479	Estanislao Rodríguez	"	"				
480	Manuel Menéndez	"	"				
481	Manuel Rodríguez Cubero	"	"				
482	Francisco Rodríguez Prieto	"	"				
483	Catalina Rodríguez	"	"				
484	Pedro Rodríguez	"	"				
485	Estanislao Rodríguez	"	"				
486	Juliana Raimundez	"	"				
487	Manuel Rodríguez Cubero	"	"				
488	Ramón Baeza	"	"				
489	Antonio Estébanez y Estébanez	"	"				
490	Antonio Estébanez Rodríguez	"	"				
491	Rosa Rodríguez	"	"				
492	Fernando Blanco	"	"				
493	Ramiro Vallinas	"	"				
494	Vicente Vallinas	"	"				
495	Domínguez Vallinas	"	"				
496	Luciano Vallinas	"	"				
497	Benigna Prieto	"	"				
498	Francisco Valcárcel	"	"				
499	José Benavente	"	"				
500	Higinio Rodríguez	"	"				
501	Juan Fernández	"	"				
502	José Rodríguez	"	"				
503	Tomás Valcárcel	"	"				

Lo que se hace público para que las personas ó Corporaciones interesadas que se crean perjudicadas, presenten sus oposiciones en el término de quince días, según previene el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente de 10 de Enero de 1870.

León 18 de Agosto de 1911.—El Gobernador civil, *José Carral*.

#### OFICINAS DE HACIENDA

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

##### Anuncio

Por Real decreto de 31 de Agosto último, se concede autorización para anunciar el oportuno concurso para arrendamiento de local con destino á las Oficinas de Hacienda de esta provincia, por el plazo de diez días; y esta Delegación lo hace público, invitando, á la vez, á los propietarios de edificios en esta capital, para que en dicho término, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, puedan presentar proposiciones para el arriendo de local capaz para la instalación de las expresadas Oficinas.

León 7 de Septiembre de 1911.—  
El Delegado de Hacienda, P. S.,  
*José Murciano*.

#### TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

##### Anuncio

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental repartida en el tercer trimestre del corriente año y Ayuntamiento de la capital, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo á lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado la siguiente

*Providencia*.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y utilidades que expresa la precedente relación, en los dos periodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de *primer grado*, consistente en el 5 por 100 sobre

sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de *segundo grado*.

Y para que proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Recaudación de de Contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León á 5 de Septiembre de 1911.—  
El Tesorero de Hacienda, Nicolás Redecilla.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

León 5 de Septiembre de 1911.—  
El Tesorero de Hacienda, Nicolás Redecilla.

#### INSPECCIÓN DE SANIDAD DEL CAMPO DE LA REGION LEONESA

No habiendo devuelto contestados á esta Inspección, los Ayuntamientos que se determinan en la relación que se publica á continuación, los cuestionarios referentes al paludismo y aguas potables, cuyo servicio ordenó cumplir la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes—Inspección general de Sanidad del Campo, se recuerda á los Sres. Alcaldes y Titulares de los referidos Ayuntamientos, el cumplimiento en breve plazo de *este servicio*.

##### Relación que se cita

Cimanes de la Vega  
Villamandos  
Algadefe  
San Millán de los Caballeros  
Fresno de la Vega  
Cabreros del Río  
Campo de Villavidel  
Riego de la Vega

Castrocalbón  
Alfija de los Melones  
Quintana del Marco  
Santa María de la Isla  
Quintana y Congosto  
Villamantán de la Valduerna  
Reguera de Arriba  
San Cristóbal de la Polantera  
Zotes  
Pozuelo del Páramo  
Benavides  
Carrizo  
Hospital de Orbigo  
Llamas de la Ribera  
Santa Marina del Rey  
Turcia  
Villarejo de Orbigo  
Villadecanes  
Sobrado  
Cerracedelo  
Los Barrios de Luna  
Las Omahs  
Palacios del Sil  
San Emiliano  
Santa María de Ordás  
Soto y Amio  
Valdesamario  
Vegarzenza  
Gradefes  
Mansilla Mayor  
Villadangos del Páramo  
Villasabriegos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Palencia 4 de Septiembre de 1911.  
El Inspector de Sanidad del Camo, Arturo Bustamante.

#### AYUNTAMIENTOS

##### Alcaldía constitucional de Joarilla

Con el fin de oír reclamaciones, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, el proyecto de presupuesto ordinario formado por la Comisión de su seno, para año de 1912. Joarilla 29 de Agosto de 1911.—El Alcalde, Raimundo Fernández

##### Alcaldía constitucional de Palacios de la Valduerna

Según participa a esta Alcaldía José Pérez Monroy, vecino de Rivas de la Valduerna, el día 24 del actual, y hora de las nueve de la noche, despareció de su casa, ignorando su actual paradero ni la causa de tal determinación, su mujer Vicenta Rivera Mendoza, de 47 años de edad, de baja estatura, color descolorido, ojos castaños, nariz y boca regulares, cara redonda; vestía manto pajizo de los del país, usado, y llevaba al cuello y cabeza pañuelos oscuros en moño uso, calzando zapatillas remontadas con becerro en su mitad delantera.

Se ruega, por tanto, a todas las autoridades que caso de ser habida la Vicenta Rivera, sea puesta a disposición de su referido marido.

Palacios de la Valduerna 28 de Agosto de 1911.—El Alcalde, José Fernández.

##### Alcaldía constitucional de Rodiezmo

Por hallarse extraviadas y sin dueño conocido, en el pueblo de Pendlila, quedan depositadas las reses que a continuación se reseñan. Lo que se hace público para que el dueño de ellas pase a recogerlas dentro de quince días; pasados los cuales si el dueño no las recoge, ó sea al día si-

guiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, serán enajenadas en pública subasta, según previene el Reglamento de reses mostrencas.

##### Señas de las reses

1.<sup>a</sup> Un caballo, cerrado, de 6 cuartas de alzada, poco más ó menos, pelo castaño oscuro, desherrado, con las marcas 1 B en la maza y anca derechas.

2.<sup>a</sup> Una potra, de 5 años, pelo cano, desherrada, y en la maza derecha las marcas 11. Es bien hecha y de alzada regular.

3.<sup>a</sup> Otra potra, negra, de 5 años, desherrada, crin y cola sin cortar. Es sencilla de cuerpo.

4.<sup>a</sup> Una novilla, de 2 años, pelo rojo.

5.<sup>a</sup> Otra novilla, de 2 años, pelo pardo, con cencerro y collar de madera herrado y una marca que no se entiende en el anca derecha.

Rodiezmo 27 de Agosto de 1911. El Alcalde, Francisco Díez.

##### Alcaldía constitucional de Soto de la Vega

Formado el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1912, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

Soto de la Vega 28 de Agosto de 1911.—El Alcalde, Julián Miguélez.

##### Alcaldía constitucional de Valderas

Formado por la Comisión respectiva de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el año 1912, se halla expuesto al público por espacio de quince días, en la Secretaría municipal, para oír reclamaciones.

Valderas 28 de Agosto de 1911.—El Alcalde, Santiago Toral.

##### Alcaldía constitucional de Santa Elena de Jamuz

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1912, se halla expuesto al público en Secretaría por término de quince días, para oír reclamaciones.

Santa Elena de Jamuz 28 de Agosto de 1911.—El Alcalde, Celerino Cabañas.

##### Alcaldía constitucional de Riego de la Vega

Las cuentas municipales correspondientes al año 1910 y el presupuesto de ingresos y gastos para 1912, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

Riego de la Vega 28 de Agosto de 1911.—El Alcalde, José Miguélez.

##### Alcaldía constitucional de Villaquejida

Para que pueda ser examinado y oír reclamaciones, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, el proyecto de presupuesto municipal de este Ayuntamiento, formado para el año próximo de 1912.

Villaquejida 28 de Agosto de 1911.—El Alcalde, Felipe Ruerga.

##### Alcaldía constitucional de Lán cara

El proyecto de presupuesto para 1912, se halla de manifiesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Lán cara 27 de Agosto de 1911.—El Alcalde, Leancio G. Quiñones

#### JUZGADOS

##### Cédula para citación de remate

El Sr. Juez de primera instancia de León y su partido, en autos ejecutivos que sigue el Procurador don Gumersindo González a nombre de D. Francisco Sanz Ojeda, de esta vecindad, contra D. Manuel Argilés y Ruiz del Valle, que lo es de Valladolid, sobre pago de pesetas, importe de mensualidades vencidas de obligación de préstamo reconocido, acordó auto en veinticuatro de Mayo último, ampliando la ejecución por los cuatro últimos plazos de la mencionada obligación y mediante resultar vencida la totalidad de la deuda importante siete mil cuatrocientas veinte pesetas, se entenderá despachada aquélla por esa misma cantidad y mil quinientas más para costas, respondiendo a ello los títulos ó valores que resultan embargados en virtud de exhorto dirigido a Madrid en treinta de dicho mes de Enero del año actual, y que se cite de remate al deudor como está acordado en mencionado auto de veinticinco de Enero.

Y con objeto de que sirva la presente de citación de remate al ejecutado, concediéndole el término de nueve días desde la publicación de ésta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, haciendo constar haberse practicado el embargo sin previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero, expido la presente, que firmo en León a doce de Agosto de mil novecientos once.—El Escribano, Eduardo de Nava.

Don Dionisio Hurtado Merino, Juez de primera instancia accidental del partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este juzgado y testimonio del que refrenda, se siguen autos ejecutivos a instancia de D. Francisco Sanz Ojeda, vecino de esta ciudad, representado por el Procurador don Gumersindo González, contra don Virgilio y D.<sup>a</sup> Herminia Soto Bustamante, ésta de ignorado paradero y aquél también, vecino de esta capital, sobre pago de seis mil novecientas pesetas, importe de intereses vencidos y no satisfechos de un préstamo de cuarenta mil pesetas que el ejecutado les hizo por escritura pública de veintiocho de Marzo de mil novecientos ocho ante el Notario D. Miguel Román Melero, y costas. Despachada la ejecución no fué habido el D. Virgilio Soto Bustamante en su domicilio, por lo que se dejó transcurrir el término prevenido en el artículo mil cuatrocientos cuarenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, teniendo efecto después de la segunda diligencia en su busca, previo requerimiento por cédula, que se entregó a su esposa D.<sup>a</sup> María Covadonga Marqués, practicándose después por dicha suma y cinco mil pesetas más para costas el embargo de una casa

con huerta, hipotecada como garantía del préstamo, sita en el casco de esta ciudad, al sitio de Papa la Guinda, de cabida total de ocho áreas y diecisiete centiáreas, que linda Oriente, con partija de D. Aurelio Soto; Poniente, calle de Sierra del Agua; Norte, calle de Ordoño II, y Mediodía, partija de D.<sup>a</sup> Ninfa Bustamante, hoy de D. Aurelio Soto; dicha casa tiene el núm. 1 de la calle de Sierra del Agua, y consta de planta baja y orinipal.

El procurador González, en escrito fecha veinticuatro del actual solicitó, en cumplimiento de lo dispuesto en las artículos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro y mil cuatrocientos sesenta de dicha Ley, y al mismo recayó la providencia que dice así:

Providencia.—Juez Sr. Hurtado. León veintiocho de Agosto de mil novecientos once: For presentado el precedente escrito, que se unirá a los autos de su referencia, y de conformidad con lo solicitado en el mismo, procédase al requerimiento de pago y citación de remate de D.<sup>a</sup> Herminia Soto Bustamante, en la forma dispuesta en los artículos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro y mil cuatrocientos sesenta de la ley de Enjuiciamiento civil y a la citación de remate de D. Virgilio Soto Bustamante en igual forma, expidiéndose por ello edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia a fin de que en el término de nueve días se personen en los autos y se opongan a la ejecución si les conviniere.—Lo mandó y firma. Doy fe.—Hurtado.—Heliodoro Domenech.

Y a los efectos del requerimiento de pago y citación de remate a que se contrae la providencia inserta, expido el presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de lo mandado.

Dado en León a veintiocho de Agosto de mil novecientos once.—Dionisio Hurtado.—Heliodoro Domenech.

#### VENTA

##### DE UNA EXPLOTACION MINERA

Tendrá lugar en León, Notaría del Licenciado D. Mateo García Bara, el 2 de Octubre de 1911, a las diez de la mañana, la venta de todo el activo de la Sociedad Anónima «Hulleras de Cistierna y Argovejo», consistente en minas de carbón, terrenos, cable aéreo de 6 kilómetros, lavaderos, triángulos, motores de 250 H. P., edificios, talleres, depósitos, almacenes, material industrial, accesorios, vía por camino de hierro, etc., etc.: todo ello situado en Cistierna y Argovejo (León).

Tipo de subasta: 200.000 francos. Consignación previa para tomar parte en la subasta: 5.000 francos.

Para más detalles y exhibición del pliego de condiciones, dirigirse:

EN PARÍS, a monsieur Georges Benois, Abogado, 25, Rue de Mauthouge, Liquidador; EN LEÓN, a los Sres. Dr. D. Publio Suárez Uriarte, Abogado, Cervantes, 10, y Licenciado D. Mateo García Bara, Notario, San Isidro, 4; EN CISTIerna, a D. Martín Bchoteguy, Representante de la Sociedad.

Imp. de la Diputación provincial



persona jurídica interesada. El plazo para verificar el pago se contará desde el día siguiente al de la notificación.

Cuando se practique comprobación en la segunda y sucesivas liquidaciones anuales, el expediente dará comienzo necesariamente en el mes de Febrero del año á que dicha liquidación correspondiera.

Art. 207. Compondrá la contabilidad relativa á este impuesto un libro especial, en el que se destinará una hoja á cada una de las entidades sujetas, encabezada con el nombre de dicha entidad, y haciendo constar en sus hojas separadas:

- 1.º El número de presentación de las declaraciones, con indicación del año.
- 2.º El del expediente de comprobación, con igual dato.
- 3.º Los de las liquidaciones anuales que sucesivamente se vayan practicando.
- 4.º El importe del capital total comprobado.
- 5.º El de las cargas deducibles.
- 6.º El del capital declarado exento.
- 7.º La cita del párrafo del art. 153 de este Reglamento, en que se funde la declaración de exención.
- 8.º El importe de las disminuciones de valores ó bajas de bienes que anualmente se vayan aceptando.
- 9.º El número del documento unido al expediente de comprobación de valores en que se funde la declaración de exención ó la admisión de la baja, ó el aumento.
- 10.º El capital líquido base de liquidación, y
- 11.º Observaciones.

Las declaraciones sucesivas que se presenten motivarán las correspondientes inscripciones en este libro, y se traducirán, por medio de adiciones ó suscripciones, en el capital líquido base de liquidación, de suerte que en 31 de Enero de cada año conste en él, si no mediara la necesidad de nueva comprobación, la cifra sobre la cual ha de girarse la liquidación.

En el caso de que los interesados no presentaran documento alguno, y los datos obtenidos lo hubieran sido sólo como resultado de la acción investigadora, se prescindirá de la casilla primera y se hará breve referencia de dicha circunstancia en la de observaciones.

Este libro se llevará foliado y debidamente diligenciado, como los de presentación y liquidaciones, por el impuesto de derechos reales, y tendrá un índice alfabético para su más fácil manejo.

Art. 208. Las oficinas liquidadoras rendirán en la primera quincena de cada mes un estado á la Abogacía del Estado de su provincia respectiva, en que consten los nombres de las entidades á quienes se haya liquidado este impuesto durante el mes anterior. El capital total comprobado, las cargas deducibles, el capital declarado exento, la disposición en que se funde la declaración de exención, el importe de las disminuciones de valor ó bajas de bienes aceptadas, el capital base de liquidación y las cantidades liquidadas por cuota, nullas, intereses y honorarios, especificando lo que corresponde al Tesoro y lo que ha de percibir el liquidador.

El Abogado del Estado refundirá los datos recibidos de las oficinas liquidadoras en los partidos, en un estado general, adicionando los correspondientes al partido de la capital. Este estado se remitirá en la segunda quincena de cada mes á la Dirección General.

Tanto en los estados parciales como en el estado general por provincias, se comprenderán también las entidades exentas del impuesto, aunque sus declaraciones no den lugar á liquidación alguna.

En el caso de que no se haya practicado ninguna liquidación por este impuesto, ni presentado declaración de entidades exentas, se hará constar así por medio de una nota en el estado mensual de valores del impuesto de derechos reales.

Art. 209. Los liquidadores del impuesto de derechos reales percibirán por el servicio de liquidación del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, los mismos honorarios que determina el art. 137 de este Reglamento.

Serán igualmente de aplicación á la organización administrativa de este impuesto, las disposiciones contenidas en el capítulo XIII de este Reglamento.

Art. 210. Si en una misma declaración se comprendieren

1	Adjudicaciones.—De bienes inmuebles y derechos reales, en pago ó para pago de deudas.	4.00
2	Adjudicaciones.—De bienes muebles, en pago de deudas con carácter de perpetuidad.	2.00
3	Adjudicaciones.—De bienes muebles, temporalmente ó en comisión para pago de deudas.	1.00
4	Ajua de casa y ropas de uso personal.—Las adquisiciones de bienes de esta clase que se realicen por sucesión hereditaria ó donación.	0.25
5	Anotaciones de embargos, secuestros y prohibiciones judiciales ó en virtud de contrato, con fin de enajenar, ya se verifiquen por manifiesto ó en virtud de contrato, con fin de enajenar, ya se verifiquen por manifiesto ó en virtud de contrato, con fin de enajenar.	0.50
6	Anulaciones.—Los contratos en que se consignen este derecho.	0.75
7	Arrendamientos.—La constitución de arrendamientos de bienes, derechos y aprovechamientos de todas clases que consten en escritura pública, documento judicial ó administrativo y los arrendos á tanto alzado de contratos ó impuestos.	0.50

También se comprenden en este número los contratos de arrendamiento de las adjudicaciones.

141	BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN
142	BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

**TARIFA GENERAL**

para la exacción del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes, aprobada por la ley de 2 de Abril de 1900, y modificada por las de 31 de Diciembre de 1903 y 29 de Diciembre de 1910

EDAD — Años	CAPITAL — por una peseta	EDAD — Años	CAPITAL — por una peseta
50	11,24	71	6,80
51	10,88	72	6,55
52	10,51	73	6,22
53	10,14	74	5,89
54	9,77	75	5,57
55	9,40	76	5,20
56	9,03	77	4,95
57	8,67	78	4,66
58	8,31	79	4,37
59	7,95	80	4,00
60	7,59	81	3,85
61	7,24		

Los valores indicados en esta tabla, según la edad del pensionista, multiplicados por el número de pesetas de la pensión anual, dan el capital total de ésta, con arreglo á lo establecido por el art. 2.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, referente á las pensiones que otorgan las Asociaciones ó Sociedades.